

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 314.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad pública averiguarán el paradero del soldado desertor del regimiento de Almansa 5.º de caballería, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 24 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Nombre y señas.

Juan Fernandez, hijo de Pedro y de Paula Quijada, natural de Tobas provincia de Málaga, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

CIRCULAR NUMERO 315.

Habiendo acudido á mi autoridad Don Telesforo Oliva, vecino de Salamanca, rematante de la impresion y venta del Almanaque civil de las provincias de Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias y provincias Vascongadas para el año próximo de 1848, solicitando la insercion en el Boletin oficial de esta provincia de la Real orden circular número 729 publicada en el de Salamanca, he dispuesto se copie á continuacion para los fines que se espresan. =Santander 24 de Noviembre de 1847.—El G. P. I. Ramon Carrera.

Gobierno Politico de Salamanca.=Circular núm. 729.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se comunicó á este Gobierno político con fecha 19 de Julio de 1845 la real orden de 16 del mismo,

espedida por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, cuyo tenor es el siguiente:—„Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue:—Excmo. Sr.—Al Director general de la armada con esta fecha digo lo siguiente. Excmo. Sr.—Declarado por la ley de 23 de Mayo último comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion primera de las relativas al presupuesto de este Ministerio, que es propia y esclusiva del Observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el almanaque; se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de Setiembre de 1811 por las córtes generales y extraordinarias de la nacion y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de Enero de 1834 cuyo artículo 33, lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar.

1.º Que en virtud de la citada declaracion únicamente el Observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del almanaque civil.

2.º Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo, ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique de cualquier clase que sean.

3.º Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarquía, tienen espedido su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda contra los defraudadores del privilegio que han rematado ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les in-

denuncien de los daños y perjuicios que les hayan irrogado y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan, pero que de ningun modo podrán solicitar por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualesquiera indemnizacion por parte del observatorio sin acreditar que han acudido á los tribunales y han agotado los recursos que proporcionan las leyes acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.º Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras aunque sean legítimas.

5.º Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios estén en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.º Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.º Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia, la de la junta de direccion de la armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes y para que sin pérdida de tiempo disponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia "—Y habiendo acudido á mi autoridad D. Telesforo Oliva, vecino de esta capital como dueño del privilegio de impresion y venta de los almanaques civiles de Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias y Provincias Vascongadas para el año próximo, en virtud de remate público hecho á su favor solicitando la publicidad de referida real orden, he dispuesto insertarla en el presente Boletin oficial encargando al mismo tiempo á las autoridades respectivas de la provincia ejerzan una estrecha vigilancia para impedir la introduccion y circulacion de toda clase de calendarios tanto portugueses, como de cualesquiera otras provincias que no sean las expresadas, aunque aquellos tengan una procedencia legítima; y asimismo de los almanaques populares ó pintorescos, ó de cualquiera otra obra en que se inserte el calendario civil, cuidando de recojer estos escritos y de darme parte de cualquiera caso de retencion que tuviere lugar á fin de que el referido D. Telesforo Oliva pueda hacer uso del derecho que le asiste como dueño del privilegio ante los tribunales competentes. Salamanca 4 de Noviembre de 1847.—Luis Alonso Florez.

DON PABLO MATA VIGIL, Ministro togado del Tribunal supremo de Guerra y Marina y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de instruccion pública se me ha remitido el adjunto programa de oposicion á cátedras vacantes en los Institutos agregados á las Universidades de Valladolid y Sevilla á fin

de que tengan la conveniente publicidad se fijan en los parages de costumbre de esta escuela, y se insertan en los boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario. Oviedo 15 de Noviembre de 1847.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. C., Benito Canela Meana.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Se halla vacante una de las cátedras de latin y castellano del Instituto agregado á la Universidad de Valladolid, dotada la primera con ocho y la segunda con nueve mil reales anuales. Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras, se necesita.—1.º Ser Español.—2.º Tener veinte y un años cumplidos.—3.º Ser bachiller en filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento de estudios vigente, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. Para la cátedra de Moral y Religion se necesita ademas ser eclesiástico. La oposicion se verificará en la respectiva Universidad á que están agregados los Institutos donde existen las vacantes, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion tercera del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán al Rector de la Universidad sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos con su relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 7 de Enero próximo que se fija al efecto como término improrogable. Madrid 8 de Noviembre de 1847.—Es copia.—Gil.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander

Se halla vacante la escuela de primeras letras de Valle de Sopena en el Ayuntamiento de Cabuerniga, cuya dotacion consiste en 2500 rs. anuales procedentes los 1445 de obras pias y el resto de fondos del comun de los pueblos y de retribuciones.

Los que gusten aspirar á este magisterio dirigirán sus solicitudes documentadas acreditando su idoneidad y buena conducta moral á la Secretaría de esta Comision en el término de treinta y cinco dias, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sirviéndoles de gobierno que las solicitudes han de venir francas de porte. Santander 22 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I. P. Ramon Carrera.—Valentin Franco, secretario.

DON COSME JULIAN DE MENDIETA,

Juez de primera instancia de este partido de Ramales. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sañudo, vecino que fué del lugar de Arredondo, para que en el término de quince dias siguientes al de la insercion de este edicto, comparezca en este tribunal á fin de hacerle saber el real auto dictado en la causa seguida á su instancia contra Don Francisco Gil y Don Juan Blanco sobre retencion de un pellejo de vino y amenazas con arma de fuego, en el concepto de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar, se procederá en su ausencia y rebeldía á lo demás que corresponda por el resultado de la condenacion hecha en expresado Real auto.

Dado en Ramales á 15 de Noviembre de 1847.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José de Allende Salazar.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras que para el lugar de Entrambas mestas, valle de Toranzo acaba de fundar D. Marcos de la Revilla como testamentario de D. Valentin Gonzalez de Villegas. El maestro y maestra que aspiren á obtenerla deberán dirigir sus solicitudes francas de porte á los señores curas párrocos de aquel lugar D. Narciso y D. Francisco Calderon, y á D. Felipe de la Saga y D. Juan de Madrazo Ceballos, patronos nombrados, quienes las recibirán hasta 31 de Diciembre de este año. Dicha escuela tiene casa pagada y huerto contiguo para habitacion, está dotada con 9 rs. diarios al maestro y 4 á la maestra; y de sus obligaciones como lo demás que interese saber á los pretendientes les instruirán los señores patronos. Santander 16 de Noviembre de 1847. Marcos de la Revilla.

La Nereida Fertilizadora.

Hemos llegado á entender que con este título se ha formado ó está formando en esta córte una sociedad, cuyo objeto es plantear en toda España y sus dominios de Ultramar, el privilegio exclusivo concedido por S. M. en Real cédula de 15 de Marzo de este año, para el uso de una máquina hidráulica con cuyo auxilio se levantan y elevan las aguas así subterráneas como las que están al descubierto, á una altura y en una cantidad superior á cuanto hasta ahora se ha practicado y conocido.

Es aplicable esta máquina á la desecacion de pantanos, lagunas y cualesquiera otros depósitos de aguas estancadas.

A dotar de agua á aquellas poblaciones que carecen de ella por estar edificadas á mayor altura que los manantiales que las rodean.

A transformar en prados y terrenos de regadío muchos de aquellos que en el dia son secanos: al saneamiento ó limpia de puertos, á llenar de agua los fosos de las fortificaciones, y por último, á otra porcion de objetos de que puede reportar inmensos beneficios toda la nacion.

Los ayuntamientos, los particulares, cualesquiera hacendados que posean tierras á la altura de rios cuyas aguas ven correr con envidia por dejar á sus posesiones en la esterilidad, tendrán la proporcion de contratarse con esta sociedad para que se las eleve y deposite en la cantidad que convengan, decuplicando por este medio su valor, los territorios en que la existencia de lagunas y aguas pantanosas produzcan los perniciosos efectos á ello consiguientes, tendrán un agente de que hasta ahora han carecido para su desecacion; y en una palabra, andando los tiempos, el uso de esta máquina habrá cambiado hasta cierto punto, pero bajo el mas favorable y lisongero, el aspecto de toda la nacion.

Levantado en la Fuente Castellana por los componentes de la naciente sociedad un aparato de 150 pies de altura, para probar en él y ensayar las máquinas que vayan construyendo para satisfacer los pedidos que se les hagan, no ha tenido lugar todavía ninguno de estos ensayos, porque las dificultades que siempre ocurren antes de quedar completamente arreglada una empresa de consideracion, han tenido tambien lugar en esta, siendo una de sus consecuencias no haberse dado á luz

todavía y no haber construido ninguna máquina; pero poseedores los fundadores del modelo que hicieron traer de Francia, modelo de tan cortas dimensiones, y por consiguiente de tan escasa fuerza como puede inferirse del hecho de haber sido transportado desde Paris á esta córte por la diligencia, y modelo que podria llamarse mas bien, máquina de gabinetes, destinada á satisfacer en él la curiosidad de los inteligentes, la impaciencia de algunos de aquellos hizo que con esta simple modelo se practicasen algunas esperiencias privadas á presencia de los mismos, y en el aparato preparado para las grandes máquinas en la Fuente Castellana, y su resultado ha sido elevar las aguas á 90 pies de altura de la alberca en que está colocado el aparato, habiéndose practicado estas esperiencias de las dos maneras de que es susceptible el uso de la máquina, á saber, por el influjo de la sangre y por el del vapor, para cerciorarse, como se han cerciorado, de que con la aplicacion de ambos principios es igualmente seguro el resultado.

Ahora bien: si una maquinita en miniatura, por decirlo así, ha producido este sorprendente resultado ¿qué no podrá esperarse de las máquinas para cuya prueba está levantado el aparato? ¿A qué altura y en qué abundancia no se podrá regar con una máquina de la fuerza de doce caballos?

Creemos hacer un servicio al público en anticiparnos á darle conocimiento de la existencia y próxima aparicion de esta sociedad así como no tendremos reparo hasta que esté instalada, en servir de conducto á todo el que quisiere ganar tiempo en hacerla proposiciones, comunicándola, las que se dirijan á esta redaccion, francas de porte.

Hemos visto los ensayos de la máquina, y sus resultados parecen indefectibles. Eleva las aguas á una grande altura. Esto es de inmensa importancia por lo que vamos á esponer. El riego en España en las llanuras inferiores por canalizacion de los rios, se hace imposible por el corto desnivel con que estos corren. Las llanuras de Córdoba, por ejemplo, no pueden regarse por el Guadalquivir, por la profundidad á que se desliza blandamente bajo ellas. Fuera menester remontarse á tomar las aguas á una distancia excesiva por orillas de obstáculos casi insuperables á que no las aprovecharían en nada haciéndolas resultar de costo tan inmenso que no las pudiera hacer beneficiables y si imposibles su aprovechamiento. Solo por medio de gruas ó norias las sacaban los árabes del Betis para los jardines del inmediato alcázar de los califas de Córdoba.

Aquellas grandes llanuras únicamente se regaron por medio de pantanos ó represas, cuyos vestigios lo patentizan, como hoy la huerta de Alicante y la de Lorca.

Mas este restablecimiento ó construccion de estos receptáculos, resulta de un coste incomparablemente superior al de una máquina sencilla que eleve las aguas, como esta de que trata la compañía mencionada, cuyo título „Nereida fertilizadora“ resulta exacto, y cuya pronta organizacion y rápidos progresos son de desear en bien del pais y seguiremos anunciando.

Agricultura.

D. Juan Martin de Gangoiti párroco de Fica, cerca de Munguia en el Señorío de Vizcaya, habiéndose dedicado por principios al ramo de agricultura, especialmente al cultivo de perales, viajando por la península con el objeto de perfeccionarse, reconociendo con particularidad los Reales sitios de Aranjuez y San Ildefonso, y consultando al mismo tiempo á las personas

mas inteligentes en la materia, ha llegado á formar una huerta, donde separando los perales de poco mérito, ha reunido hasta setenta y ocho variedades, comprendiéndose en ellas las diferentes de verano, otoño é invierno. Posée grandes viveros, y el número de plantas que pasa de ocho mil, puede trasportarse sin el mas lijero deterioro á ochenta y mas leguas de distancia, siendo algunos miles las que en los últimos años trasportadas á diferentes puntos de la península, se han aclimatado con ventajas aun en los países mas frios, produciendo frutos copiosísimos, y un tamaño extraordinario. Los que quieran ahorrar tiempo y trabajo tanto en la reunion de variedades como en el método, que debe observarse en la plantacion de perales, podrán dirigirse á dicho Párroco, quien les remitirá la oportuna instruccion para obtener los mas felices resultados. El precio de cada planta será equitativo, pero los Sres. que quieran honrarle con su confianza, y hacerle algunos pedidos, deberán expresar el número de plantas que desean para cada estacion, como tambien el destino para que los quieren, si para espaldera, bravo, ú otro destino, pues con sola esta indicacion quedarán completamente servidos. La correspondencia deberá dirigirse á Munguia por Bilbao previniéndole la direccion que debe dar á sus contestaciones, á fin de que no sufran extravío.

EN VENTA EL TOMO PRIMERO.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

COLECCION RAZONADA DE RESOLUCIONES DEL GOBIERNO

á consulta del Consejo Real

EN MATERIAS DE ADMINISTRACION,

por D. Juan Sunyé,

ausiliar de dicho consejo, y encargado desde su instalacion de la secretaria de la seccion de Gracia y Justicia del mismo.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio á los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, á los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede menos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. Así es que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de febrero de 1823, que en las de 1843; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca algunas veces la Novísima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno, que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interés, que el autor se apresura á agradecer á las personas autorizadas que le han honrado con ellas, comenzará desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto antes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas

sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipográfica espera que sea considerada esta obra como una de las que mas honran al acreditado establecimiento en donde se ha impreso, y como en testimonio del estado próspero en que se halla este arte en nuestra patria. El autor por su parte quedará satisfecho con que se reconozca el desinterés y buen deseo con que ha hecho gastos considerables para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El precio de cada tomo es el de 22 rs. en Madrid y 26 en las provincias. Los ejemplares superfinos se venden con un aumento de 4 rs. El primer tomo contiene 424 páginas.

Se halla de venta en casa de Riesgo en esta Ciudad calle de la blanca número 19.

Habiéndose concluido la impresion de la obra titulada Guía del Párroco, los suscritores á ella podrán acudir á recoger lo que les falte de la misma en esta ciudad, casa de Riesgo, calle de la Blanca núm. 19, remitiendo el importe de lo que adeuden para el completo de los 50 rs. que vale la obra en suscripcion.

PARA LA HABANA.

Banco Español de Ultramar y Empresa de Correos Marítimos.

A últimos del mes actual llegará á Cádiz procedente de la Coruña la nueva fragata UNION CORREO número 1.º su capitán D. Antonio Grinda, que en los primeros dias del mes próximo saldrá para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Este buque de propiedad del Banco; de porte de 400 toneladas, construido para guerra, si bien no vá artillado con el objeto de aligerar su marcha, tiene una cámara recientemente construida, suntuosa y elegante que puede dar cómodamente cabida á 60 pasajeros de popa y 120 de proa, con todo lo necesario para el mejor trato de los mismos.—Se despacha en Madrid en las oficinas de este Establecimiento, calle de Valverde núm. 19 y en Cádiz encasa de D. Agustin Rodriguez, comisionado del mismo, calle nueva, núm. 10, advirtiéndose que á pesar de las considerables ventajas que proporciona a los pasajeros este hermoso buque, no sufrirán alteracion alguna los precios de costumbre que constan en la tarifa del Establecimiento.—Lo que de orden del Director de la Empresa lo ponen en conocimiento del público los comisionados en esta ciudad. Santander 20 de Noviembre de 1847.—Viuda de Bazañez é hijo.

La fragata ATALA, bien conocida en este puerto, saldrá del 3 al 8 del próximo Diciembre, admite abarrotos á flete y pasajeros de cámara y proa, para los que tiene excelentes comodidades y se les dará el buen trato acostumbrado en este buque. Para tratar el ajuste de su pasaje los que gusten ir en ella se entenderán con los Sres. Escalera y sobrino ó en la Correduría de D. Juan M. Martinez.

El Bergantin español nombrado SAN ANDRES, saldrá de este puerto para el de la Habana á los fines del presente mes. Admite pasajeros á quienes se les dará buen trato como tiene acreditado su capitán Don Juan Goya. En la Pescadería Correduría de Martinez darán razon para los ajustes. Santander 16 de Noviembre de 1847.

Imp. y lit. de Martinez.